



## LA RIOJA

### LEY 4528

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Creación de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional y de un cargo de asesor de menores y otro de médico forense en Aimogasta. Circunscripciones judiciales. Asiento y secretarías de tribunales y juzgados. Sanción: 27/06/1985; Promulgación: 19/11/1985; Boletín Oficial 04/02/1986

Artículo 1º -- Créase la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional, con asiento en la ciudad de Aimogasta. Su jurisdicción comprenderá los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces, estableciéndose en la misma la cuarta circunscripción judicial de la Provincia. Entenderá en las causas civiles, comerciales, laborales, de minas, criminal y correccional dentro de los límites que establece la ley orgánica del Poder Judicial. Su competencia será de carácter excluyente respecto de cualquier otro tribunal de igual jerarquía.

Art. 2º -- El Ministerio Fiscal y Pupilar será ejercido por dos representantes del Ministerio Público, quienes actuarán como fiscal y defensor, podrá aumentarse dicho número por ley de presupuesto.

Art. 3º -- La Cámara estará integrada por tres jueces. Tendrá dos secretarios, uno en materia penal y otro para asuntos civiles, comerciales, laborales y de minas. Estará además dotada del siguiente personal: Dos jefes de despacho, uno en cada Secretaría y seis empleados, pudiendo aumentar su número por ley de presupuesto.

Art. 4º -- Créanse en la cuarta circunscripción judicial los siguientes cargos con asiento en la ciudad de Aimogasta: Uno de asesor de menores y otro de médico forense.

Art. 5º -- Las causas penales que por razón del lugar del hecho en que se cometieron deban tramitarse por ante la Cámara que se crea por la presente ley, pasarán a la misma para ser resueltas en la estación procesal oportuna y cuando ya hubiesen sido elevadas a juicio a otro tribunal, siempre que no se haya designado la audiencia que dispone el art. 389 del Código de Procedimientos Penales. En lo referente a las materias civil, comercial, laboral y de minas, la Cámara entenderá en las mismas conforme las disposiciones de los arts. 52 y 56 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Art. 6º -- Como consecuencia de la creación de la Cámara con asiento en la ciudad de Aimogasta, modifícanse los arts. 2º, 3º, 84, 94 y 215 de la ley orgánica del Poder Judicial, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 2º -- La Provincia a los efectos de la jurisdicción, se divide en cuatro circunscripciones judiciales. La primera comprende los departamentos Capital, Independencia, Angel Vicente Peñaloza y Sanagasta; la segunda los departamentos de Chilecito, Famatina, General Lamadrid, General Lavalle y General Sarmiento; la tercera comprende los departamentos Gobernador Gordillo, General Belgrano, General Ocampo, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza y Juan Facundo Quiroga y la cuarta circunscripción los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.

Art. 3º -- Tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja: El Superior Tribunal de Justicia; la Procuradoría Fiscal; tres Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas; una Cámara

en lo Criminal y Correccional; dos Juzgados en lo Criminal y Correccional y una Cámara de Paz Letrada.

En la ciudad de Chilecito: Una Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional, un Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional y un Juzgado de Paz Letrado.

En la ciudad de Chamental: Una Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional; un Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional y un Juzgado de Paz Letrado.

En todas las cabeceras de los departamentos y además en las localidades de El Milagro, departamento General Ocampo y de Villa Mazán, departamento Arauco tendrá asiento un Juzgado de Paz Lego, excepto en el departamento Capital en el que tendrán asiento dos Juzgados.

Art. 84. -- En la ciudad Capital habrá dos fiscales y dos defensores. En la segunda, tercera y cuarta circunscripción judicial dos representantes del Ministerio Público en cada una de ellas.

Por ley de presupuesto puede disponerse el aumento de dichos números.

Art. 94. -- Los tribunales y juzgados tendrán las siguientes secretarías:

1. Tres el Superior Tribunal de Justicia, de las cuales una será judicial, otra administrativa y la restante de información técnica;
2. Dos cada Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas;
3. Una la Cámara en lo Criminal y Correccional;
4. Tres la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional, con asiento en Chilecito, de las cuales una actuará en materia Criminal y Correccional y las restantes en las demás materias;
5. Dos en las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional con asiento en las ciudades de Chamental y Aimogasta, una de las cuales actuará en materia Criminal y Correccional y las restantes en las demás materias;
6. Una cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional;
7. Cuatro la Cámara de Paz Letrada;
8. Dos el Juzgado de Paz Letrado con asiento en Chilecito;
9. Una los demás Juzgados de Paz Letrado;
10. Una cada Juzgado de Paz Lego;
11. Dos el Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional y de Paz Letrado de Aimogasta, una de las cuales actuará como Secretaría en materia Penal y Correccional y la restante como Secretaría del Juzgado de Paz Letrado.

Art. 215. -- Durante la feria actuará un juez del Superior Tribunal. Además en la primera circunscripción actuarán: Un miembro de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas; un miembro de la Cámara en lo Criminal y Correccional; un juez de instrucción en lo Penal y Correccional; un miembro de la Cámara de Paz Letrada; un fiscal; un defensor y demás personal necesario.

En la segunda, tercera y cuarta circunscripción judicial actuará un miembro de la Cámara, un juez de paz letrado y un representante del Ministerio Público y demás personal necesario.

Art. 7° -- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el presupuesto del Poder Judicial año 1984/85.

Art. 8° -- Comuníquese, etc.

Anexo I

Cargo	Número
Secretario/a	2 (Dos)
Asesor de menores	1 (Uno)
Médico forense	1 (Uno)
Jefe de despacho	1 (Uno)
Oficial mayor	2 (Dos)
Escribiente	2 (Dos)
Personal de maistranza	2 (Dos)

